

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 108

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2013-8420** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2013.*

Doña María Fe Valverde Espeso secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 39/2013 a instancia de don Eugenio Martín Pumarejo, don Marcos Várela López, don Jesús David Salas Blanco, don José Ángel Sánchez Vega, don Ángel Sánchez Rebollar, don Óscar Casuso Cuartas y don Alberto Dirube Merino frente a "Casuso Martín 2 SL", en los que se ha dictado decreto de insolvencia total provisional de esta misma fecha y en el que se acuerda lo siguiente:

Acuerdo: Declarar a la empresa ejecutada "Casuso Martín 2 S. L.", CIF: B-39305032, en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los ejecutantes don Marcos Várela López, don Jesús David Salas Blanco, don Óscar Casuso Cuartas, don José Ángel Sánchez Vega, don Ángel Sánchez Rebollar, don Alberto Dirube Merino y don Eugenio Martín Pumarejo, del importe de 9.868,52 euros de principal, cantidad incrementada en los intereses de mora que también impone, devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de tal resolución, desglosándose la cantidad fijada en sentencia de la forma siguiente:

- Eugenio Martín: 1.733,37.
- Alberto Dirube: 1.313,17.
- Ángel Sánchez: 1.342,49.
- José Ángel Sánchez: 1358,72.
- Óscar Casuso: 1.392,41.
- Marcos Várela: 1.364,18.
- Jesús David Salas: 1.364,18.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto n.º 3855000064003913, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

CVE-2013-8420

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 108

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de mayo de 2013.

La secretaria judicial,

María Fe Valverde Espeso.

[2013/8420](#)